

AUTO No 739 DE 2017

(22 de agosto)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1004 del 03 de Septiembre de 2015, **CORPOGUAJIRA** legalizo una medida preventiva en contra de los señores **JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 84008.102 expedida en Barrancas y **JUAN CARLOS MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.958.500 expedida en Barrancas, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1297 del 11 de Diciembre de 2015, **CORPOGUAJIRA** ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de los señores **JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 84008.102 expedida en Barrancas y **JUAN CARLOS MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.958.500 expedida en Barrancas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 893 del 08 de junio de 2017, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló contra los señores **JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 84008.102 expedida en Barrancas y **JUAN CARLOS MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.958.500 expedida en Barrancas, el cargo siguiente:

CARGO ÚNICO: VIOLACION A LAS NORMAS DESCRITAS EN EL DECRETO 1076 DE 2015; ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION, ARTICULO 2.2.1.1.13.3 SOLICITUD DE L SALVOCONDUCTO, EL ARTICULO 2.2.1.1.13.7 OBLIGACIONES DE TRANSPORTADORES.

Que dentro de la oportunidad legal de los señores **JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 84008.102 expedida en Barrancas y **JUAN CARLOS MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.958.500 expedida en Barrancas, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 344.259 de 15 mayo de 2014 donde se asevera el decomiso de unas especies forestales Silvestres como Amenazadas en el Departamento de la Guajira, entre las cuales se encuentran el Guayacán (*Bulnesia arborea*) trupillo (*Prosopio juliflora*) las cuales eran trasportadas sin el correspondiente permiso de movilización.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*"

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).



Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la **DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado al **JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 84008.102 expedida en Barrancas y **JUAN CARLOS MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.958.500 expedida en Barrancas, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al Alcalde del **JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 84008.102 expedida en Barrancas y **JUAN CARLOS MEDINA ROSADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.958.500 expedida en Barrancas, o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los diecinueve (22) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate 